REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH LATAM LOCAL CURRENCY DEBT

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo Mutuo:	FONDO MUTUO ZURICH LATAM LOCAL CURRENCY DEBT
Sociedad Administradora:	ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados, definido como Fondo Mutuo de Libre Inversión - Extranjero – Derivados.
	Lo anterior no obsta que, en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionistas:	Inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.
Plazo máximo de pago de rescate:	El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo general del Fondo consiste en una implementar una política de inversión enfocada en el mercado de deuda Latinoamericana. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá directa y/o indirectamente como mínimo un 70% de sus activos en instrumentos de deuda, de corto, mediano y largo plazo Latinoamericanos, emitidos en su moneda de origen.

Para estos efectos, se entenderá por instrumentos de deuda Latinoamericana emitidos en su moneda de origen, aquellos instrumentos de deuda, emitidos por emisores nacionales o extranjeros registrados en países del continente americano, con excepción de Estados Unidos de América y de Canadá, o aquellas en que más del 70% de sus ingresos provengan de dicha región, cuya moneda de emisión, transacción o unidad de reajuste, corresponda a alguna moneda o unidad de reajuste local de los países que pertenecen a la región antes indicada.

Para los efectos de determinar el 70% mencionado precedentemente, la Administradora deberá utilizar la última información pública disponible del emisor en cuestión.

2. Política de inversiones.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3 siguiente "Características y diversificación de las inversiones".

Clasificación de riesgo

Los instrumentos de deuda extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo a lo menos equivalente a las categorías C, N-5 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo C, N-5 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría C, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a C, N-5 o superior a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N ° 18.045 de Mercado de Valores.

Mercados de inversión

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión señalados en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

Balboa, Bolívar Venezolano, Boliviano, Colón costarricense, Colón Salvadoreño, Córdoba, Corona de Danesa, Corona Noruega, Corona Sueca, Dólar Canadiense, Dólar de Estados Unidos, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de USA, Dólar Hong Kong, Euro, Florín húngaro, Franco Suizo, Guaraní, Lempira, Leu, Lev, Libra Esterlina, Lira turca, Nuevo Dólar de Taiwán, Peso Argentino, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso Dominicano, Peso Mexicano, Peso Uruguayo, Quetzal, Rand sudafricano, Real Brasileño, Renmimby chino, Rublo ruso, Rupia India, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won, Yen y Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones".

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones

Nivel de riesgo esperado de las inversiones

El inversionista de este Fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a) Variación de precios en los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y,
- c) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

Contrapartes

Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones", deberán celebrarse con contrapartes nacionales y extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo nacional o extranjero de similar competencia.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley Nº 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2 del número 2 de la letra F) siguiente.

Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

·		
Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100%
I. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	100%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras.	0%	100%
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizada.	0%	100%
4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	100%
5. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	25%
6. Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	100%
I. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por su banco central.	0%	100%

2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
3. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
4. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0%	100%
5. Otros valores de deuda de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100%
1. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°20.712 de 2014.	0%	100%
2. Cuotas de participación emitidas por fondos de mutuos, de los regulados por la Ley N°20.712 de 2014.	0%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	100%
1. Cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, cuyos subyacentes correspondan a títulos de deuda.	0%	100%
2. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean no rescatables y cuyos subyacentes correspondan a títulos de deuda.	0%	100%
3. Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	20%
OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0%	100%
1. Títulos representativos de índices de deuda, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	100%

El Fondo invertirá directa y/o indirectamente como mínimo un 70% de sus activos en instrumentos de deuda Latinoamericana emitidos en moneda de origen, de acuerdo a la definición indicada en el objetivo del Fondo.

3.2 Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo total del Fondo, excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra e) siguiente
- b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: 25% del activo total del Fondo.

- c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo total del Fondo.
- d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: No aplica.
- e) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.
- f) Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Balboa	100%
Bolívar Venezolano	100%
Boliviano	100%
Colón costarricense	100%
Colón Salvadoreño	100%
Córdoba	100%
Corona de Danesa	30%
Corona Noruega	30%
Corona Sueca	30%
Dólar Canadiense	30%
Dólar de Estados Unidos	100%
Dólar de Malasia	30%
Dólar de Nueva Zelanda	30%
Dólar de Singapur	30%
Dólar Hong Kong	30%
Euro	100%
Florín húngaro	30%
Franco Suizo	30%
Guaraní	100%
Lempira	30%
Leu	30%
Lev	30%
Libra Esterlina	30%
Lira turca	30%
Nuevo Dólar de Taiwán	30%
Peso Argentino	100%
Peso Chileno	100%
Peso Colombiano	100%
Peso Dominicano	100%
Peso Mexicano	100%
Peso Uruguayo	100%
Quetzal	100%
Rand sudafricano	30%
Real Brasileño	100%
Renmimby chino	30%
Rublo ruso	30%
Rupia India	30%
Shekel	30%
Sol	100%
Unidad de Fomento	100%
Won	30%
Yen	100%
Zloty	30%

3.3 Tratamiento de los excesos de inversión:

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su

regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Objetivo de los contratos de derivados

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros y también como mecanismo de inversión.

Tipos de contrato

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps.

Tipos de operación

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, y futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps serán:

- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Tasas de interés e Índices de Tasas de interés, correspondientes a instrumentos de deuda en los cuales el Fondo está autorizado a invertir
- Índices de instrumentos de deuda, en los que al menos el 50% de la ponderación del índice esté representado por instrumentos de deuda latinoamericana en los que pueda invertir el Fondo.
- Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo

Mercados en que se efectuarán dichos contratos

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), dentro o fuera de Chile.

Contrapartes

Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, u otros organismos de similares competencias.

<u>Límites</u>

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites generales:

- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.
- El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 100% del activo del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder,

el 100% del valor del activo del Fondo.

 El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 100% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra o venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Límites específicos:

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del mayor valor entre el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda y 20% del valor de los activos del Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

■ La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.

La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera.

La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esas cuotas mantenidas en la cartera contado, valorizadas al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder el límite máximo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°20.712.

Para efectos de lo anterior se entenderá por,

Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y

posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, tasa de interés o índice, según fuere el caso).

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores.

No contempla.

c) Operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra de los instrumentos de oferta pública que se señalan a continuación.

Mercados en que se realizarán las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra El Fondo contempla efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Estas operaciones podrán realizarse en el mercado nacional o internacional.

<u>Tipos de Instrumentos que pueden ser objeto de operaciones de compra con retroventa y de venta</u> retrocompra

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- b) Instrumentos de deuda, emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- c) Instrumentos de deuda, inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- e) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras sujetas a la supervisión de un organismo de similar competencia a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras sujetas a la supervisión de un organismo de similar competencia a la Comisión para el Mercado Financiero.

Contrapartes

Las operaciones de compra con retroventa y de venta retrocompra sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos e instituciones financieras nacionales y/o extranjeras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otro organismo de similar competencia, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercados de Valores.

<u>Límites</u>

El Fondo podrá invertir hasta un 30% del valor de su activo en operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra, y no estará sujeto a límites respecto a los instrumentos sujetos a compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, las operaciones de compra con compromiso de venta con plazo de vencimiento menor de 30 días y los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo no contempla endeudamiento.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 59 de la Ley N°20.712, y en la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace en el futuro, todo tipo de obligaciones del Fondo que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento del Fondo, con excepción de las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, no podrán ser superiores al 20% del patrimonio del Fondo.

Por otro lado, los eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades: los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra, y los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones.

Con todo, los gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, más las obligaciones indicadas en el párrafo precedentemente, no podrán exceder en su conjunto del 50% del patrimonio del Fondo.

En caso que el Fondo grave sus activos o constituya prohibiciones sobre los mismos con el objetivo de garantizar algunas de sus obligaciones comprendidas en el concepto de deuda definido en la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de determinar el límite conjunto antes señalado, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinado a garantizarla. En consecuencia, en este caso no deberán sumarse dichos montos para el cálculo del límite total.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las asambleas de aportantes, Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus

Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No Contempla	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Orientada a inversionistas cuyo horizonte de inversión sea de mediano y largo plazo, y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3500.
B-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management

Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora.

En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa У Administradora por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan.

El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.

D	Aportes por montos iguales o superiores a 700.000 (setecientos mil) Dólares de Estados Unidos de América	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$1.000.000 (un millón) Dólares de Estados Unidos de América y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3500 del año 1980.
					Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
E	Aportes por montos iguales o superiores a 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil) Dólares de Estados Unidos de América	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$1.000.000 (un millón) Dólares de Estados Unidos de América y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3500 del año 1980. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas
					fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

H-APV/APVC	El aporte debe estar	US\$1.000	Pesos de	Pesos de	Orientada a inversionistas
	destinado a planes		Chile o Dólar	Chile o Dólar	con un horizonte de mediar
	planes colectivos o		de Estados	de Estados	y largo plazo, que
	grupales de APV/APVC		Unidos de	Unidos de	corresponden a aquellos
	con más de 100 y		América.	América.	aportes efectuados en calid
	hasta 300 personas.				de ahorro previsional
	nasta soo personasi				colectivo, en conformidad
					con lo dispuesto en el D.L.
					3.500.
					3.300.
					Esta serie podrá ser suscrita
					por partícipes que al
					momento de efectuar la
					inversión: (a) se encuentrer
					adheridos a un Contrato de
					Ahorro Previsional Volunta
					Colectivo que sea
					administrado por Zurich Ch
					Asset Management
					Administradora General de
					Fondos S.A.; o (b) presten
					servicios para una empresa
					que mantenga vigente con
					Zurich Chile Asset
					Management Administrado General de Fondos S.A. un
					Convenio de Ahorro
					Previsional Voluntario Grup
					que permita ofrecer a los
					trabajadores de la empresa
					-
					respectiva, planes de Ahori Previsional Voluntario en lo
					términos acordados en el
					convenio respectivo, siemp
					y cuando dicho partícipe
					mantenga de conformidad
					con el Convenio un plan de
					Ahorro Previsional Volunta
					con la citada Administrado
					En caso de que el Convenio
					de Ahorro Previsional
					Voluntario Grupal entre la
					empresa y la Administrado
					termine por cualquier caus
					y el Plan de Ahorro
					Previsional Voluntario
					suscrito por el partícipe baj
					modalidad de inversión
					periódica se mantenga
					vigente, los aportes futuros
					se invertirán en la Serie y
					Fondo Mutuo que al efecto
					hubiere seleccionado el
					partícipe con este objeto, a
					momento de suscribir el referido Plan.
I .	1	i .	1	Ī	El término del Convenio₁eุn

					la empresa y la
					Administradora será
					comunicado por esta última a
					los partícipes respectivos,
					mediante correo electrónico
					o carta, de conformidad a lo
					dispuesto en la Sección H,
					"Comunicaciones con los
					partícipes", del presente
					Reglamento.
I-APV/APVC	El aporte debe estar	US\$1.000	Pesos de	Pesos de	Orientada a inversionistas
	destinado a planes		Chile o Dólar	Chile o Dólar	con un horizonte de mediano
	colectivos o grupales		de Estados	de Estados	y largo plazo, que
	de APV/APVC más de		Unidos de	Unidos de	corresponden a aquellos
	300 personas.		América.	América.	aportes efectuados en calidad
					de ahorro previsional
					colectivo, en conformidad
					con lo dispuesto en el D.L.
					3.500.
		1			Esta serie podrá ser suscrita
		1			por partícipes que al
		1			momento de efectuar la
		1			inversión: (a) se encuentren
					adheridos a un Contrato de
					Ahorro Previsional Voluntario
					Colectivo que sea
					-
					administrado por Zurich Chile
					Asset Management
					Administradora General de
					Fondos S.A.; o (b) presten
					servicios para una empresa
					que mantenga vigente con
					Zurich Chile Asset
					Management Administradora
					General de Fondos S.A. un
					Convenio de Ahorro
					Previsional Voluntario Grupal
					que permita ofrecer a los
		1			trabajadores de la empresa
		1			respectiva, planes de Ahorro
		1			Previsional Voluntario en los
		1			términos acordados en el
		1			convenio respectivo, siempre
					y cuando dicho partícipe
					mantenga de conformidad
		1			con el Convenio un plan de
		1			Ahorro Previsional Voluntario
					con la citada Administradora.
					con la citada Administradora.
					En caso de que el Convenio
		1			de Ahorro Previsional
		1			Voluntario Grupal entre la
		1			empresa y la Administradora
					termine por cualquier causa,
		1			y el Plan de Ahorro
		1			Previsional Voluntario
		1			suscrito por el partícipe bajo
		I			modalidad de inversión ₁₄

					periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.
EXT	El aporte debe estar destinado exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América. (*)	Orientada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de largo plazo, sin límite de monto.
Z	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América (*)	Orientada exclusivamente a otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de éste Fondo.
CUI	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.	USD1.000	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América (*)	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América (*)	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante ("Cuenta Única de Inversión")

N	Aportes efectuados en l	JS\$1.000			Orientada a inversionistas
	forma directa por el		Pesos de	Pesos de	con un horizonte de inversión
	partícipe, sin		Chile o	Chile o	de mediano y largo plazo.
	intermediarios y		Dólar de	Dólar de	
	montos iguales o		Estados	Estados	
	superiores a		Unidos	Unidos	
	US\$350.000		de	de	
			América	América	
			(*)	(*)	
Р	Aportes efectuados l	JSD \$1.000			Orientada a inversionistas
	por inversionistas que		Pesos de	Pesos de	con un horizonte de inversión
	desean tener una		Chile o	Chile o	de mediano y largo plazo.
	permanencia mínima		Dólar de	Dólar de	
	de tres meses y		Estados	Estados	
	montos iguales o		Unidos	Unidos	
	superiores a		de	de	
	US\$350.000		América	América	
			(*)	(*)	

^(*) En aquellos casos en que el aporte se realice en Pesos de Chile, o el rescate se efectúe en Pesos de Chile, la conversión del aporte o rescate en Pesos de Chile a Dólar de Estados Unidos de América se realizará según lo señalado en la letra G, numeral 1 de este Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos.

2.1 Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración			
	Fija (% o monto anual)	Variable		
Α	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica		
B-APV/APVC	Hasta un 2,80% anual exenta de IVA	No aplica		
D	Hasta un 2,000% anual IVA incluido	No aplica		
E	Hasta un 1,19% anual IVA incluido	No aplica		
H-APV/APVC	Hasta un 2,60% anual exenta de IVA	No aplica		
I-APV/APVC	Hasta un 2,40% anual exenta de IVA	No aplica		
EXT	Hasta un 1,60% anual exenta de IVA	No aplica		
Z	Hasta un 0,595% anual IVA incluido	No aplica		
CUI	Hasta un 2,618% anual IVA incluido	No aplica		
N	Hasta 2,35% anual exenta de IVA	No aplica		
Р	Hasta 2,10% anual exenta de IVA	No aplica		

a) Remuneración Fija

Base de cálculo en caso de remuneración fija (%): La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la sociedad Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a los gastos por inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra

d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de hasta un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente.

b) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos

Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,00% del valor de los activos del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, , para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen;
- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros;
- iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
- v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, 17

Morningstar, entre otros.

- vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente;
- vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley № 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.
- viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- x) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.
- xi) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- xiii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorias; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- xv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- xvi) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
- xvii) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- xviii) En el evento que la administradora determine su contratación, la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

d) Gastos por impuestos y otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la sociedad Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie		Remuneración de ca	rgo del partícipe
	Momento en que se	Variable	Comisión (% o monto)
		diferenciadora	
Α	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
B-APV/APVC	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
D	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
E	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
H-APV/APVC	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
I-APV/APVC	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
EXT	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
Z	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
CUI	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
N	No Contempla.	No Contempla.	No Contempla.
Р	No Contempla.	Plazo de	1 a 90 días: 0.50% (IVA incluido)
Г		permanencia	

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo	Remuneración de cargo	% o monto
	del Fondo	del partícipe	
Α	No Contempla	No Contempla	No aplica.
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica.
D	No Contempla	No Contempla	No aplica.
E	No Contempla	No Contempla	No aplica.
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica.
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica.
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica.
Z	No Contempla	No Contempla	No aplica.
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica.
N	No Contempla	No Contempla	No aplica.
Р	No Contempla	No Contempla	No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se
recibirán los
anortes:

Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al días siguiente, o aquel que lo remplace.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día sub siguiente, o aquel que lo reemplace.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.

Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley Nº 20.712.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en moneda Dólar de los Estados Unidos de América o en Pesos chilenos, a solicitud del partícipe.

Si la solicitud de rescate se efectúa en pesos moneda nacional, antes del cierre de las operaciones del Fondo, el monto del rescate se convertirá a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día de la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente o aquel que lo remplace. En el caso de rescates programados, la conversión se realizará de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día en que se cursa la solicitud del rescate.

Si la solicitud de rescate se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de las operaciones del Fondo, el monto del rescate se convertirá a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día siguiente de la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día sub siguiente, o aquel que lo reemplace.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.

El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

Valor para la liquidación de rescates:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley Nº 20.712.

Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, en la fecha que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate, si se trata de un rescate programado.

Para efectos del rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Los mecanismos y medios a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates, serán los siguientes:

1. Presencialmente:

El partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos y gestionarlos.

2. Por Medios Remotos No

Aplica.

Programación de rescates

El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Participe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente, en los términos contemplados en la normativa vigente.

El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos.

El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota de la serie respectiva, determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley № 20.712, correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.

Rescates por montos significativos:

No contempla.

Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo:	No Aplica.
Fracciones de cuotas:	Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.
Planes periódicos	1. Planes Periódicos de Inversión.
de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:	El Partícipe podrá adscribir planes de inversión periódica, bajo los medios y mecanismos que se indican a continuación:
beneficios.	1.1. Descuentos por Planilla:
	Consiste en el descuento mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, en pesos chilenos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, conforme a la autorización y mandato que para estos efectos le otorgue dicho empleado, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del empleado y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos.
	Este plan sólo podrá ser utilizado, en la medida que el empleador autorizado para efectuar el descuento por planilla instruido por el empleado inversionista sea Agente de la Administradora en conformidad con la ley.
	Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.
	El plan de inversión periódica con descuentos por planilla tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y autorización respectivas.
	El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su empleador dejar sin efecto la autorización de descuento correspondiente.
	Este plan de inversión periódica también finalizará en caso que la relación laboral entre el Partícipe y el empleador respectivo termine, o bien, que la autorización de descuento por él otorgada quede sin efecto por cualquier causa o motivo.

1.2. Cargos en cuenta corriente bancaria:

Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta corriente al banco librado correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta corriente bancaria, para hacer efectiva la inversión.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en cuenta corriente bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta corriente bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

1.3. Cargos en cuenta vista bancaria:

Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta vista al banco correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta vista y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta vista bancaria, para hacer efectiva la inversión.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en cuenta vista bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta vista bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

1.4. Cargos en tarjeta de crédito:

Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de

la tarjeta de crédito a la Administradora de Tarjetas de Crédito correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la tarjeta de crédito y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en tarjeta de crédito tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a la Administradora de Tarjetas de Crédito respectiva dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso que el contrato de tarjeta de crédito termine, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Partícipes autorizados:	
Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:	
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:	
Restricciones a aportes y rescates en efectivo:	
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:	
Porcentaje máximo de participación por partícipe:	

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del partícipe en la serie original, no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad, son las primeras en ser canjeadas.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del fondo:	Dólares de Estados Unidos de América.
Momento de cálculo del patrimonio contable:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de Zurich Chile Asset Management www.webchilena.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente de la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Contratación de servicios externos:	De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
Comunicaciones con los partícipes:	La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (www.webchilena.cl), o bien, en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de sus Agentes autorizados.
	La información sobre los fondos que, por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.
	En caso que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.
Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
Adquisición de cuotas de propia emisión:	No contempla.
Procedimiento de liquidación del Fondo:	Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.
	Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del

Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrateo y el pago de los mismos.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

Política de reparto de beneficios:	No Aplica.
Beneficio tributario:	Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (series A, C, D y CUI)
Registro de la remuneración:	La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.
	Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.
Garantías:	El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.
Indemnizaciones:	Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.
	El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.
	En caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.

Resolución de Controversias:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Cláusula transitoria:

La Serie D aumenta sus requisitos de monto mínimo de ingreso, los partícipes de la serie original que no cumplen el nuevo requisito de ingreso tiene la alternativa de permanecer indefinidamente en dicha serie. Aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta serie, por el monto mínimo de ingreso iguales o superiores a US\$ 100.000 (cien mil Dólares de Estados Unidos) o US \$1.000.000 (un millón de Dólares de Estados Unidos) según corresponda, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite señalado.